

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-027-2023

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

- Que**, el artículo 1, inciso segundo de la Constitución de la República, en adelante “Constitución”, determina: *“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera*;
- Que**, el artículo 240 Ibidem, establece también que *todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en el inciso primero del Art. 5, relacionado a la autonomía, señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”*;
- Que**, el artículo 28 Ibidem, con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su parte pertinente establece que: *“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.”*;
- Que**, el artículo 49 del mismo cuerpo legal, en lo que tiene que ver al Prefecto o Prefecta Provincial, determina que: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”*;

Que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el COOTAD, en sus literales a) y h) de su artículo 50, éstas determinan lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá juntamente con el procurador síndico; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece *“Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5.- Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones”;*

Que, el artículo 29 íbidem , indica *“Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”;*

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo establece *“Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;*

Que, el artículo 98 íbidem indica *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;*

Que, la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Parlamento de Imbabura, Foros Permanentes de Vialidad, Productividad, Recursos Hídricos, y Ambiente , Consejo de Planificación Provincial y Veedurías Ciudadanas, creadas por iniciativa de la Ciudadanía , del Sistema de Participación Ciudadana de Imbabura Provincial de Imbabura, signada con el código N°03-2015 de fecha 15 de septiembre del 2015, establece en su artículo 26 : *”El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es el espacio de discusión, análisis y resolución con la Participación Ciudadana, a través del cual se planifica estratégicamente el desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción provincial(...)”*;

Que, el artículo 27 ibidem establece: Conformación. - El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura estará integrado por: *“a) La máxima autoridad el Prefecto Provincial de Imbabura o si delegado, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; b. Un representante del legislativo local del Consejo Provincial de Imbabura; c). La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad, el Prefecto Provincial de Imbabura; d. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, e.- Un representante de los niveles de gobierno municipal”*;

Que, mediante memorando N° PCI-NA-DGPL-2023-0298-M de 28 de junio de 2023, el Director de Planificación solicita al Prefecto Provincial *“ Designar a los tres funcionarios que serán delegados desde la Prefectura Ciudadana de Imbabura para participar como miembros del Consejo Local de Planificación.”*;

Con los antecedentes expuestos, en uso de mis facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Designar en calidad de delegados del gobierno autónomo descentralizado, designados por la máxima autoridad del ejecutivo local, para la conformación del Consejo de Planificación, de conformidad al numeral 3) del artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas a los siguientes funcionarios:

1. Marco Vinicio Venegas Flores, Director General de Recursos Hídricos y Fomento Productivo
2. Byron Andrés Angulo Maigua, Director General de Vialidad e Infraestructura
3. Santiago Andrés Vega Vásquez; Subdirector de Planificación Institucional

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Derogar todas aquellas resoluciones que se opongan a la presente, o todas las que tratando sobre la misma materia, fueren cronológicamente anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en el despacho de la Prefectura ciudadana de Imbabura, a los 22 días del mes de agosto del 2023.

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 22 días del mes de agosto del año 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General